



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

314 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO COMISIÓN TÉCNICA SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST*

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 3 de octubre de 2019, acordó aprobar, con carácter inicial el Reglamento siguiente:

- **Reglamento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Agost.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.



“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST

En cumplimiento de lo establecido en el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Agost 2018-2022, aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2018, con el objetivo de avanzar en el logro efectivo de la igualdad entre géneros, se crea la Comisión Técnica de Seguimiento de dicho Plan.

Su finalidad, composición y funcionamiento se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza

Se constituye la Comisión Técnica de Seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Agost 2018-2022 para el Ayuntamiento de Agost como un órgano colegiado, de carácter valorativo y consultivo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Agost 2018-2022 se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Capítulo II, secc 3ª de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Adscripción

La Comisión Técnica de Seguimiento del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Agost 2018-2022 se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social, teniendo atribuidas las competencias en Políticas de Igualdad.

Artículo 4. Ámbito de actuación y funciones

1.-El ámbito de actuación de la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad de Agost será el municipio de Agost, en todo lo referido a los principios de igualdad y no discriminación por razón de género, pudiendo recabar información y realizar



propuestas y sugerencias a otras entidades públicas o privadas respecto a las políticas de igualdad de acuerdo con lo que establezca en cada momento la normativa vigente.

2.- La función general de la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad de Agost es consolidar la implantación de la transversalidad de género en el municipio de acuerdo con las medidas y objetivos trazados en el Plan. Así le corresponde el estudio y seguimiento de las medidas aprobadas en el Plan.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la Presidencia.

Las funciones específicas de la Comisión son las siguientes:

a) Estudiar y ejecutar con las dependencias municipales afectadas los objetivos y actividades propuestas en el I Plan para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Agost.

b) Impulsar y promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad de género en el ámbito del Ayuntamiento de Agost y su incorporación al Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento.

d) Realizar el seguimiento y evaluación de las diferentes acciones a desarrollar, según lo establecido por el Plan de Igualdad.

e) Trabajar y colaborar con el aparato político, administrativo y sindical del Ayuntamiento para la aplicación de cuantas medidas se hayan promulgado y favorezcan la igualdad.

f) Redactar, en caso necesario, los informes pertinentes al seguimiento.

g) Recopilar sugerencias y opiniones de la plantilla en los temas de género.

3.- Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno de la Comisión y solicitadas por conducto de la Presidencia.



4.- La adopción de medidas en materia de igualdad en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Agost deberá contar con la preceptiva negociación colectiva en los supuestos que así lo exija la normativa vigente.”

TÍTULO II – COMPOSICIÓN

Artículo 5. Composición

Presidente: Alcalde.

Vocales: Concejala de Bienestar Social, Igualdad y Sanidad y 1 representante de cada área de trabajo municipal interdepartamental nombrada por cada una de ellas.

- Secretaría-Intervención.
- Régimen Interior y Urbanismo e Infraestructuras.
- Cultura, Juventud, Deporte, Medio Ambiente, Fiestas y Desarrollo Local.
- Bienestar Social (Igualdad, Autonomía Funcional del Mayor, Dependencia, Educación, Servicios Sociales y Sanidad)
- Seguridad Ciudadana.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Será al Área de Igualdad Municipal a quien le corresponderá el ejercicio de las funciones de coordinación de la Comisión de Igualdad.

Podrán asesorar a la Comisión y o a los/as miembros, con voz pero sin voto, técnicas/os municipales que desempeñen funciones relacionadas con las materias objeto de este órgano, a propuesta del/a titular de la competencia y cualquier persona, invitada por las personas miembros de la Comisión, con acreditada competencia en la materia a tratar.

No podrán ser miembros de la Comisión las personas físicas condenas por sentencia judicial o con expediente disciplinario por acoso, discriminación y/o violencia de género.

La composición de la Comisión siempre que sea posible será paritaria con respecto al género.



Artículo 6.- Derechos y deberes.

1.- Serán derechos de las personas miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad :

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Comisión.
- c) Participar activamente exponiendo dudas, aspectos a mejorar, etc...

2.- Serán deberes de las personas miembros de la Comisión:

- a) Respetar y cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos y disposiciones que la Comisión adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocadas.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- d) Ejercer los cometidos que les asignen.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Comisión son: el Pleno de la Comisión y la Presidencia.

Artículo 8. El Pleno de la Comisión

El Pleno de la Comisión es el órgano superior de deliberación y decisión de la Comisión, integrado por todas las personas miembros de la misma. Sus funciones son:

- a) Conocer el proceso de ejecución del I Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Agost.
- b) Proponer actuaciones a desarrollar para el logro de la Igualdad entre Géneros siguiendo los objetivos y áreas del I Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Agost.
- c) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por la Comisión, así como la



memoria anual de actividades, en su caso.

d) Aprobar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito de actuación de esta Comisión, a iniciativa de la Presidencia y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

e) Valorar los informes y/o estudios elaborados por las Comisiones o Grupos de Trabajo que a tal efecto se constituyeran.

Artículo 9. Presidencia

Son funciones de el/la Presidente/a de la Comisión:

a) Ostentar la representación de la Comisión

b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno de la Comisión y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.

c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno de la misma.

d) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno la Comisión.

Artículo 10. Secretaría de la Comisión

El Secretario de la Comisión, será el propio del Ayuntamiento y sus funciones serán:

a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Comisión, por orden del Presidente.

b) La redacción y autorización de las actas de la Comisión, así como la expedición de certificaciones de los acuerdos.

c) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Pleno.

Artículo 11. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno de la Comisión, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas el mismo. Estas comisiones ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el propio Pleno de la Comisión.



Artículo 12. Funcionamiento de la Comisión

La Comisión Técnica de Seguimiento del Plan de Igualdad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, en los meses de octubre y marzo. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de dos tercios de sus miembros.

La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todas las personas miembros del Pleno de la Comisión mediante correo electrónico. Las extraordinarias se convocarán con un plazo de entre 3 y 5 días.

Quedará válidamente constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mitad más una de las personas miembros.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno de la Comisión para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con cinco días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a cada una de las personas miembros de la Comisión, junto con la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad por parte de la Presidencia.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Agost, a 13 de enero de 2020.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina